



AUTORIZA REALIZACIÓN DE PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN EN ÁREA DE MANEJO ESTE ISLA LILIAN, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO. RECHAZA SOLICITUDES QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 16 MAR 2023

R. EX. N° 0669

VISTO: Las solicitudes para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Este Isla Lilian, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo*, presentadas por 1) la Sociedad de Pescadores Artesanales Miller y Asociados Limitada, C.I. SUBPESCA N° 2641 de fecha 28 de julio de 2021; 2) Millán, Ruiz e Hijos Limitada, C.I. SUBPESCA N° 2643 de fecha 28 de julio de 2021; 3) Mayorga y Mayorga Limitada, C.I. SUBPESCA N° 2644 de fecha 28 de julio de 2021; 4) Empresa Pesquera y Acuícola Flores y Quedimán Limitada, C.I. SUBPESCA N° 2980 de fecha 16 de agosto de 2021; 5) Sociedad Pesquera Islas Huichas Limitada, C.I. SUBPESCA N° 2993 de fecha 17 de agosto de 2021; y 6) Pa' Mar Adentro Limitada, C.I. SUBPESCA N° 3009 de fecha 18 de agosto de 2021; las cartas ingresadas mediante el C.I. SUBPESCA N° 3344 de fecha 08 de septiembre de 2021; y lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficios ORD. N° DN - 02911/2021, de fecha 23 de julio de 2021, N° DN - 02913/2021 de fecha 23 de julio de 2021, N° DN - 02914/2021, de fecha 23 de julio de 2021, N° DN - 03139/2021 de fecha 06 de agosto de 2021, N° DN - 03210/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, y N° DN - 03314/2021, de fecha 17 de agosto de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Memorándum Técnico AMERB N° 003/2023, de fecha 18 de enero de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 90 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 411 de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional.



CONSIDERANDO:

1.- Que, las organizaciones de pescadores artesanales, 1) Sociedad de Pescadores Artesanales Miller y Asociados Limitada, C.I. SUBPESCA N° 2641, 2) Millán, Ruiz e Hijos Limitada, C.I. SUBPESCA N° 2643, 3) Mayorga y Mayorga Limitada, C.I. SUBPESCA N° 2644, 4) Empresa Pesquera y Acuícola Flores y Quedimán Limitada, C.I. SUBPESCA N° 2980, 5) Sociedad Pesquera Islas Huichas Limitada, C.I. SUBPESCA N° 2993, y 6) Pa' Mar Adentro Limitada, C.I. SUBPESCA N° 3009, todos de 2021, han solicitado separadamente la asignación del área de manejo denominada *Este Isla Lilian, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 90 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, el inciso segundo del artículo 7° del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, señala que *"Dos o más organizaciones podrán solicitar una misma área de manejo. En este caso, deberán presentar conjuntamente la solicitud, manifestando expresamente en ella su voluntad de ejecutar conjuntamente el proyecto de manejo."*

3.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 003/2023, citado en visto, informa que la organización Empresa Pesquera y Acuícola Flores y Quedimán Limitada, es titular de otra área de manejo denominada "Islas Huichas Sector G, Región de Aysén, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que señala que *"En caso de no existir tal acuerdo, se preferirá a aquella organización que no sea titular de un área de manejo"*, este sindicato se encuentra impedido de participar del actual proceso de asignación por competencia.

4.- Que, no existiendo acuerdo voluntario para asignar conjuntamente dicha área de manejo, entre las cinco organizaciones restantes según consta en ingreso C.I.SUBPESCA N° 3344 de 2021, y de conformidad con lo informado en Memorándum Técnico AMERB N° 003/2023, corresponde asignar el área ya individualizada a la postulación que obtenga el mejor puntaje ponderado de acuerdo con los criterios señalados en el inciso segundo del artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en la citada norma legal, la ponderación y fórmula de cálculo para el puntaje asociado a los criterios establecidos, deberá ser determinada por un reglamento, el cual a la fecha no se encuentra vigente.

6.- Que, no obstante lo señalado precedentemente, en virtud del principio de Inexcusabilidad establecido en el artículo 14, de la Ley N° 19.880, que dispone que la administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, esta Subsecretaría debe pronunciarse sobre el particular, mediante resolución.

7.- Que, de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico AMERB, citado en Visto, los criterios fijados en la ley se ponderarán de manera igualitaria, de la siguiente forma:



Criterio	Variable	Sigla y unidad de medida	Relación	Ponderador
Superficie por socio	Cuociente entre la sumatoria de las superficies (con regularización cartográfica) de sectores AMERB en <u>titularidad</u> y el número de socios de la organización.	SPS (Hectárea/socio)	Inversa	25%
Cercanía	Distancia <u>lineal</u> entre la ubicación de la caleta base de la organización, respecto del centroide del polígono del AMERB.	DL (Km)	Inversa	25%
Número de socios	Número de socios pertenecientes a cada organización, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que posean una antigüedad de, a lo menos, 1 año como afiliado a la organización.	NS (Socios)	Directa	25%
Antigüedad	Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida (TOPA).	Meses (a la fecha de evaluación técnica de competencia)	Directa	12,5%
	Antigüedad de la inscripción de la OPA en el Registro Pesquero Artesanal (TRPA).		Directa	12,5%

8.- Que, los antecedentes presentados por cada organización son los que a continuación se señalan; a su vez, para el criterio de cercanía al área de manejo, se utiliza la ubicación geográfica de las respectivas caletas bases registradas en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para cada organización. Para la cuantificación del criterio de antigüedad, se considera la fecha de la evaluación técnica de la competencia, esto es, el 25 de enero del presente año.

OPA	Miller y Asociados	Millán, Ruiz e Hijos	Mayorga y Mayorga	Islas Huichas	Pa' Mar Adentro
Hectáreas/socio	0	0	0	0	0
Nombre y superficie (ha) de AMERB asignadas	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Número de socios afiliados activos, según R.O.A.	3	3	2	3	2
Número de socios, con al menos 1 año de afiliación	3	3	2	3	2
Caleta base	Puerto Aysén	Puerto Aysén	Puerto Aysén	Puerto Aguirre	Puerto Aysén
Distancia lineal (km) entre caleta base y centroide del AMERB en competencia	94,9	94,9	94,9	61,2	94,9
Fecha constitución OPA y antigüedad (meses)	16/Dic/2020 25,1 meses	07/Nov/2013 110,4 meses	12/Ene/2015 96,2 meses	17/Feb/2020 35,0 meses	23/Jul/2013 113,8 meses
Fecha inscripción en ROA y antigüedad (meses)	12/Ene/2021 24,2 meses	18/Dic/2015 85,0 meses	24/Mar/2015 93,8 meses	09/Mar/2020 34,3 meses	11/Oct/2013 111,2 meses

9- Que, de conformidad a lo indicado en la tabla precedente, se efectuó la cuantificación de cada una de las variables que presentan ambas organizaciones según los criterios definidos en la ley, llegando al siguiente resultado:



	Miller y Asociados		Millán, Ruiz e Hijos		Mayorga y Mayorga	
	Variable	Puntaje	Variable	Puntaje	Variable	Puntaje
a) Superficie por socio (Ha/socio)	n/a	-	n/a	-	n/a	-
b) Cercanía (km)	94,9	4,24	94,9	4,24	94,9	4,24
c) N° socios con RPA y 1 año de afiliación	3	5,77	3	5,77	2	3,85
d) 1. Antigüedad creación OPA (meses)	25,1	0,82	110,4	3,63	96,2	3,16
2. Antigüedad OPA en RPA (meses)	24,2	0,87	85,0	3,05	93,8	3,36
Puntaje ponderado (al 75%)		11,70		16,68		14,61

	Islas Huichas		Pa'Mar Adentro	
	Variable	Puntaje	Variable	Puntaje
a) Superficie por socio (Ha/socio)	n/a	-	n/a	-
b) Cercanía (km)	50	8,05	94,9	4,24
c) N° socios con RPA y 1 año de afiliación	3	5,77	2	3,85
d) 1. Antigüedad creación OPA (meses)	35,0	1,15	113,8	3,74
2. Antigüedad OPA en RPA (meses)	34,3	1,23	111,2	3,99
Puntaje ponderado (al 75%)		16,20		15,81

10.- Que, en consecuencia, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda resolver en favor de la Sociedad **Millán, Ruiz e Hijos Limitada**. la solicitud de asignación del área de manejo para el sector denominado *Este Isla Lilian, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo*, y se rechazarán las solicitudes de asignación presentadas por Sociedad de Pescadores Miller y Asociados Limitada, por Mayorga y Mayorga Limitada, por Empresa Pesquera y Acuícola Flores y Quedimán Limitada, por Sociedad Pesquera Islas Huichas y por Sociedad Pa' Mar Adentro Limitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Sociedad Millán, Ruiz e Hijos Limitada, R.U.T. N° 76.314.875-0, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90437, de fecha 18 de diciembre de 2015, con domicilio en Las Huichas N°6, Villa Anabel, Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de manejo denominada *Este Isla Lilian, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 90 de 2018, del citado Ministerio.

2.- La organización peticionaria deberá presentar en el plazo de ocho meses contados desde la notificación de la presente resolución, un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área solicitada, desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el Título V del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



3.- El solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectiva, con a lo menos 72 horas de anticipación, las fechas y horarios de las actividades de estudio del área.

4.- Recházanse las solicitudes de asignación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Este Isla Lilian, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo*, ya individualizada, presentadas por Sociedad de Pescadores Miller y Asociados Limitada, R.U.T. N° 77.277.458-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 97139, de fecha 12 de enero de 2021, domiciliada en Palena N° 1735, Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y correo electrónico carlos1204potogoq@icloud.com; por Mayorga y Mayorga Limitada, R.U.T. N° 76.469.761-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90381, de fecha 24 de marzo de 2015, con domicilio en Pasaje Guadal N° 1146, Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y correo electrónico mayorgamayorgaltda@gmail.com; por Empresa Pesquera y Acuicola Flores y Quedimán Limitada, R.U.T. N° 76.848.164-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 96934, de fecha 25 de junio de 2018, con domicilio en Lord Cochrane N° 540, Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; por Sociedad Pesquera Islas Huichas Limitada, R.U.T. N° 77.127.372-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 97092, de fecha 09 de marzo de 2020, con domicilio en San Martín N° 100, Puerto Aguirre, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y correo electrónico juanpabloespíndolacid@gmail.com; y Pa' Mar Adentro Limitada, R.U.T. N° 76.292.169-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90230, de fecha 11 de octubre de 2013, con domicilio en Joaquín Real N° 360, Villa Litoral Austral, Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y correo electrónico eojeda95@gmail.com; en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante est a misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al Departamentos de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo